

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES III

Caracas, viernes 12 de diciembre de 2008

Número 39.079

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 37, de fecha 27 de noviembre de 2008.

Ministerio del Poder para Economía y Finanzas Superintendencia de Seguros

Providencia por el cual se autoriza la firma mercantil « FIDENS Sociedad de Corretaje de Seguros, C.A. », para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros.

SENIAT

Providencia mediante la cual se regula la presentación de la relación de retenciones en materia de Impuesto Sobre la Renta.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa los miembros de la Junta para la Supresión del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA).

Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura

Providencia por la cual se designa la Comisión de Contrataciones para la contratación de ejecución de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el año 2009.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos corrientes para Gastos de capital de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Angel Antonio Sosa Alvarez, como Director de la Dirección Estatal de este Ministerio, en el estado Aragua.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa, a partir del 15/12/2008, al ciudadano Aristóbulo Leguizamón, como Director Encargado Estatal Ambiental Apure de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ainoa Iturralde Quintana, Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura Fundación La Villa del Cine

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Ramón Araya Domínguez, como Auditor Interno de la Fundación La Villa del Cine.

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat

Banco Nacional de Vivienda y Hábitat

Resolución por la cual se delega en los ciudadanos que en ella se mencionan, las atribuciones que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Aivil Silva, Directora General de Formulación de Políticas de Tecnologías de Información y Comunicación de este Ministerio.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas", suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 23 de mayo de 2008.

"TRATADO CONSTITUTIVO DE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS"

La República Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República Cooperativa de Guyana, la República del Paraguay, la República del Perú, la República de Suriname, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela,

PREÁMBULO

APOYADAS en la historia compartida y solidaria de nuestras naciones, multiétnicas, plurilingües y multiculturales, que han luchado por la emancipación y la unidad suramericana, honrando el pensamiento de quienes forjaron nuestra independencia y libertad a favor de esa unión y la construcción de un futuro común;

INSPIRADAS en las Declaraciones de Cusco (8 de diciembre de 2004), Brasilia (30 de septiembre de 2005) y Cochabamba (9 de diciembre de 2006);

AFIRMAN su determinación de construir una identidad y ciudadanía suramericanas y desarrollar un espacio regional integrado en lo político, económico, social, cultural, ambiental, energético y de infraestructura, para contribuir al fortalecimiento de la unidad de América Latina y el Caribe;

CONVENCIDAS de que la integración y la unión suramericanas son necesarias para avanzar en el desarrollo sostenible y el bienestar de nuestros pueblos, así como para contribuir a resolver los problemas que aún afectan a la región, como son la pobreza, la exclusión y la desigualdad social persistentes;

SEGURAS de que la integración es un paso decisivo hacia el fortalecimiento del multilateralismo y la vigencia del derecho en las relaciones internacionales para lograr un mundo multipolar, equilibrado y justo en el que prime la igualdad soberana de los Estados y una cultura de paz en un mundo libre de armas nucleares y de destrucción masiva;

RATIFICAN que tanto la integración como la unión suramericanas se fundan en los principios rectores de: irrestricto respeto a la soberanía, integridad e inviolabilidad territorial de los Estados; autodeterminación de los pueblos; solidaridad; cooperación; paz; democracia; participación ciudadana y pluralismo; derechos humanos universales, indivisibles e interdependientes; reducción de las asimetrías y armonía con la naturaleza para un desarrollo sostenible;

ENTIENDEN que la integración suramericana debe ser alcanzada a través de un proceso innovador, que incluya todos los logros y lo avanzado por los procesos de MERCOSUR y la CAN, así como la experiencia de Chile, Guyana y Suriname, yendo más allá de la convergencia de los mismos;

CONSCIENTES de que este proceso de construcción de la integración y la unión suramericanas es ambicioso en sus objetivos estratégicos, que deberá ser flexible y gradual en su implementación, asegurando que cada Estado adquiera los compromisos según su realidad;

RATIFICAN que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto irrestricto de los derechos humanos son condiciones esenciales para la construcción de un futuro común de paz y prosperidad económica y social y el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Miembros;

ACUERDAN:

Artículo 1
Constitución de UNASUR

Los Estados Parte del presente Tratado deciden constituir la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) como una organización dotada de personalidad jurídica internacional.

Artículo 2
Objetivo

La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados.

Artículo 3
Objetivos Específicos

La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivos específicos:

- a) el fortalecimiento del diálogo político entre los Estados Miembros que asegure un espacio de concertación para reforzar la integración suramericana y la participación de UNASUR en el escenario internacional;
- b) el desarrollo social y humano con equidad e inclusión para erradicar la pobreza y superar las desigualdades en la región;
- c) la erradicación del analfabetismo, el acceso universal a una educación de calidad y el reconocimiento regional de estudios y títulos;
- d) la integración energética para el aprovechamiento integral, sostenible y solidario de los recursos de la región;
- e) el desarrollo de una infraestructura para la interconexión de la región y entre nuestros pueblos de acuerdo a criterios de desarrollo social y económico sustentables;
- f) la integración financiera mediante la adopción de mecanismos compatibles con las políticas económicas y fiscales de los Estados Miembros;
- g) la protección de la biodiversidad, los recursos hídricos y los ecosistemas, así como la cooperación en la prevención de las catástrofes y en la lucha contra las causas y los efectos del cambio climático;
- h) el desarrollo de mecanismos concretos y efectivos para la superación de las asimetrías, logrando así una integración equitativa;
- i) la consolidación de una identidad suramericana a través del reconocimiento progresivo de derechos a los nacionales de un Estado Miembro residentes en cualquiera de los otros Estados Miembros, con el fin de alcanzar una ciudadanía suramericana;
- j) el acceso universal a la seguridad social y a los servicios de salud;
- k) la cooperación en materia de migración, con un enfoque integral, bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos y laborales para la regularización migratoria y la armonización de políticas;
- l) la cooperación económica y comercial para lograr el avance y la consolidación de un proceso innovador, dinámico, transparente, equitativo y equilibrado, que contemple un acceso efectivo, promoviendo el crecimiento y el desarrollo económico que supere las asimetrías mediante la complementación de las economías de los países de América del Sur, así como la promoción del bienestar de todos los sectores de la población y la reducción de la pobreza;
- m) la integración industrial y productiva, con especial atención en las pequeñas y medianas empresas, las cooperativas, las redes y otras formas de organización productiva;
- n) la definición e implementación de políticas y proyectos comunes o complementarios de investigación, innovación, transferencia y producción tecnológica, con miras a incrementar la capacidad, la sustentabilidad y el desarrollo científico y tecnológico propios;
- o) la promoción de la diversidad cultural y de las expresiones de la memoria y de los conocimientos y saberes de los pueblos de la región, para el fortalecimiento de sus identidades;
- p) la participación ciudadana a través de mecanismos de interacción y diálogo entre UNASUR y los diversos actores sociales en la formulación de políticas de integración suramericana;
- q) la coordinación entre los organismos especializados de los Estados Miembros, teniendo en cuenta las normas internacionales, para fortalecer la lucha contra el terrorismo, la corrupción, el problema mundial de las drogas, la trata de personas, el tráfico de armas pequeñas y ligeras, el crimen organizado transnacional y otras amenazas, así como para el desarme, la no proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva, y el desminado;
- r) la promoción de la cooperación entre las autoridades judiciales de los Estados Miembros de UNASUR;
- s) el intercambio de información y de experiencias en materia de defensa;
- t) la cooperación para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, y
- u) la cooperación sectorial como un mecanismo de profundización de la integración suramericana, mediante el intercambio de información, experiencias y capacitación.

Artículo 4
Órganos

Los órganos de UNASUR son:

1. El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;
2. El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;

3. El Consejo de Delegadas y Delegados;
4. La Secretaría General.

Artículo 5
Desarrollo de la Institucionalidad

Podrán convocarse y conformarse reuniones Ministeriales Sectoriales, Consejos de nivel Ministerial, Grupos de Trabajo y otras instancias institucionales que se requieran, de naturaleza permanente o temporal, para dar cumplimiento a los mandatos y recomendaciones de los órganos competentes. Estas instancias rendirán cuenta del desempeño de sus cometidos a través del Consejo de Delegadas y Delegados, que lo elevará al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, según corresponda.

Los acuerdos adoptados por las Reuniones Ministeriales Sectoriales, Consejos de nivel Ministerial, los Grupos de Trabajo y otras instancias institucionales serán presentados a consideración del órgano competente que los ha creado o convocado.

El Consejo Energético de Suramérica, creado en la Declaración de Margarita (17 de abril de 2007), es parte de UNASUR.

Artículo 6
El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno

El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno es el órgano máximo de UNASUR.

Sus atribuciones son:

- a) establecer los lineamientos políticos, planes de acción, programas y proyectos del proceso de integración suramericana y decidir las prioridades para su implementación;
- b) convocar Reuniones Ministeriales Sectoriales y crear Consejos de nivel Ministerial;
- c) decidir sobre las propuestas presentadas por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;
- d) adoptar los lineamientos políticos para las relaciones con terceros. Las reuniones ordinarias del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno tendrán una periodicidad anual. A petición de un Estado Miembro se podrá convocar a reuniones extraordinarias, a través de la Presidencia Pro Tempore, con el consenso de todos los Estados Miembros de UNASUR.

Artículo 7
La Presidencia Pro Tempore

La Presidencia Pro Tempore de UNASUR será ejercida sucesivamente por cada uno de los Estados Miembros, en orden alfabético, por periodos anuales.

Sus atribuciones son:

- a) preparar, convocar y presidir las reuniones de los órganos de UNASUR;
- b) presentar para su consideración al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y al Consejo de Delegadas y Delegados el Programa anual de actividades de UNASUR, con fechas, sedes y agenda de las reuniones de sus órganos en coordinación con la Secretaría General;
- c) representar a UNASUR en eventos internacionales, previa delegación aprobada por los Estados Miembros;
- d) asumir compromisos y firmar Declaraciones con terceros, previo consentimiento de los órganos correspondientes de UNASUR.

Artículo 8
El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores

El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores tiene las siguientes atribuciones:

- a) adoptar Resoluciones para implementar las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;
- b) proponer proyectos de Decisiones y preparar las reuniones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;
- c) coordinar posiciones en temas centrales de la integración suramericana;
- d) desarrollar y promover el diálogo político y la concertación sobre temas de interés regional e internacional;
- e) realizar el seguimiento y evaluación del proceso de integración en su conjunto;
- f) aprobar el programa anual de actividades y el presupuesto anual de funcionamiento de UNASUR;
- g) aprobar el financiamiento de las iniciativas comunes de UNASUR;
- h) implementar los lineamientos políticos en las relaciones con terceros;
- i) aprobar resoluciones y reglamentos de carácter institucional o sobre otros temas que sean de su competencia;
- j) crear Grupos de Trabajo en el marco de las prioridades fijadas por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

Las reuniones ordinarias del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores tendrán una periodicidad semestral, pudiendo convocar la Presidencia Pro Tempore a reuniones extraordinarias a petición de la mitad de los Estados Miembros.

Artículo 9
El Consejo de Delegadas y Delegados

El Consejo de Delegadas y Delegados tiene las siguientes atribuciones:

- a) implementar mediante la adopción de las Disposiciones pertinentes, las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, y las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, con el apoyo de la Presidencia Pro Tempore y la Secretaría General;

- b) preparar las reuniones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) elaborar proyectos de Decisiones, Resoluciones y Reglamentos para la consideración del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;
- d) compatibilizar y coordinar las iniciativas de UNASUR con otros procesos de integración regional y subregional vigentes, con la finalidad de promover la complementariedad de esfuerzos;
- e) conformar, coordinar y dar seguimiento a los Grupos de Trabajo;
- f) dar seguimiento al diálogo político y a la concertación sobre temas de interés regional e internacional;
- g) promover los espacios de diálogo que favorezcan la participación ciudadana en el proceso de integración suramericana;
- h) proponer al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores el proyecto de presupuesto ordinario anual de funcionamiento para su consideración y aprobación.

El Consejo de Delegadas y Delegados está conformado por una o un representante acreditado por cada Estado Miembro. Se reúne con una periodicidad preferentemente bimestral, en el territorio del Estado que ejerce la Presidencia Pro Tempore u otro lugar que se acuerde.

Artículo 10 La Secretaría General

La Secretaría General es el órgano que, bajo la conducción del Secretario General, ejecuta los mandatos que le confieren los órganos de UNASUR y ejerce su representación por delegación expresa de los mismos. Tiene su sede en Quito, Ecuador.

Sus atribuciones son:

- a) apoyar al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, al Consejo de Delegadas y Delegados y a la Presidencia Pro Tempore, en el cumplimiento de sus funciones;
- b) proponer iniciativas y efectuar el seguimiento a las directrices de los órganos de UNASUR;
- c) participar con derecho a voz y ejercer la función de secretaria en las reuniones de los órganos de UNASUR;
- d) preparar y presentar la Memoria Anual y los informes respectivos a los órganos correspondientes de UNASUR;
- e) servir como depositaria de los Acuerdos en el ámbito de UNASUR y disponer su publicación correspondiente;
- f) preparar el proyecto de presupuesto anual para la consideración del Consejo de Delegadas y Delegados y adoptar las medidas necesarias para su buena gestión y ejecución;
- g) preparar los proyectos de Reglamento para el funcionamiento de la Secretaría General, y someterlos a la consideración y aprobación de los órganos correspondientes;
- h) coordinar con otras entidades de integración y cooperación de América Latina y el Caribe para el desarrollo de las actividades que le encomienden los órganos de UNASUR;
- i) celebrar, de acuerdo con los reglamentos, todos los actos jurídicos necesarios para la buena administración y gestión de la Secretaría General.

El Secretario General será designado por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno a propuesta del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, por un período de dos años, renovable por una sola vez. El Secretario General no podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad.

Durante el ejercicio de sus funciones, el Secretario General y los funcionarios de la Secretaría tendrán dedicación exclusiva, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni entidad ajena a UNASUR, y se abstendrán de actuar en forma incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante esta organización internacional.

El Secretario General ejerce la representación legal de la Secretaría General.

En la selección de los funcionarios de la Secretaría General se garantizará una representación equitativa entre los Estados Miembros, tomando en cuenta, en lo posible, criterios de género, idiomas, étnicos y otros.

Artículo 11 Fuentes Jurídicas

Las fuentes jurídicas de UNASUR son las siguientes:

1. El Tratado Constitutivo de UNASUR y los demás instrumentos adicionales;
2. Los Acuerdos que celebren los Estados Miembros de UNASUR sobre la base de los instrumentos mencionados en el punto precedente;
3. Las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;
4. Las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores; y
5. Las Disposiciones del Consejo de Delegadas y Delegados.

Artículo 12 Aprobación de la Normativa

Toda la normativa de UNASUR se adoptará por consenso.

Las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y las Disposiciones del Consejo de Delegadas y Delegados, se podrán acordar estando presentes al menos tres cuartos (3/4) de los Estados Miembros.

Las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, que se acuerden sin la presencia de todos los Estados Miembros deberán ser consultadas por el Secretario General a los Estados Miembros ausentes, los que deberán pronunciarse en

un plazo máximo de treinta (30) días calendario, luego de haber recibido el documento en el idioma correspondiente. En el caso del Consejo de Delegadas y Delegados, dicho plazo será de quince (15) días.

Los Grupos de Trabajo podrán sesionar y realizar propuestas siempre que el quórum de las reuniones sea de mitad más uno de los Estados Miembros.

Los actos normativos emanados de los órganos de UNASUR, serán obligatorios para los Estados Miembros una vez que hayan sido incorporados en el ordenamiento jurídico de cada uno de ellos, de acuerdo a sus respectivos procedimientos internos.

Artículo 13

Adopción de Políticas y Creación de Instituciones, Organizaciones y Programas

Uno o más Estados Miembros podrán someter a consideración del Consejo de Delegadas y Delegados una propuesta de adopción de políticas, creación de instituciones, organizaciones o programas comunes para ser adoptados de manera consensuada, sobre la base de criterios flexibles y graduales de implementación según los objetivos de UNASUR y lo dispuesto en los Artículos 5 y 12 del presente Tratado.

En el caso de programas, instituciones u organizaciones en que participen Estados Miembros con anterioridad a la vigencia de este Tratado podrán ser considerados como programas, instituciones u organizaciones de UNASUR de acuerdo a los procedimientos señalados en este artículo y en consonancia con los objetivos de este Tratado.

Las propuestas se presentarán al Consejo de Delegadas y Delegados. Una vez aprobadas por consenso se remitirán al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y, subsecuentemente, al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, para su aprobación por consenso. Cuando una propuesta no sea objeto de consenso, la misma sólo podrá ser sometida nuevamente al Consejo de Delegadas y Delegados seis meses después de su última inclusión en agenda.

Aprobada una propuesta por la instancia máxima de UNASUR, tres o más Estados Miembros podrán iniciar su desarrollo, siempre y cuando se asegure, tanto la posibilidad de incorporación de otros Estados Miembros, como la información periódica de su avance al Consejo de Delegadas y Delegados.

Cualquier Estado Miembro podrá eximirse de aplicar total o parcialmente una política aprobada, sea por tiempo definido o indefinido, sin que ello impida su posterior incorporación total o parcial a la misma. En el caso de las instituciones, organizaciones o programas que se creen, cualquiera de los Estados Miembros podrá participar como observador o eximirse total o parcialmente de participar por tiempo definido o indefinido.

La adopción de políticas y creación de instituciones, organizaciones y programas será reglamentada por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, a propuesta del Consejo de Delegadas y Delegados.

Artículo 14 Diálogo Político

La concertación política entre los Estados Miembros de UNASUR será un factor de armonía y respeto mutuo que afiance la estabilidad regional y sustente la preservación de los valores democráticos y la promoción de los derechos humanos.

Los Estados Miembros reforzarán la práctica de construcción de consensos en lo que se refiere a los temas centrales de la agenda internacional y promoverán iniciativas que afirmen la identidad de la región como un factor dinámico en las relaciones internacionales.

Artículo 15 Relaciones con Terceros

UNASUR promoverá iniciativas de diálogo sobre temas de interés regional o internacional y buscará consolidar mecanismos de cooperación con otros grupos regionales, Estados y otras entidades con personalidad jurídica internacional, priorizando proyectos en las áreas de energía, financiamiento, infraestructura, políticas sociales, educación y otras a definirse.

El Consejo de Delegadas y Delegados es el responsable de hacer seguimiento a las actividades de implementación con el apoyo de la Presidencia Pro Tempore y de la Secretaría General. Con el propósito de contar con una adecuada coordinación, el Consejo de Delegadas y Delegados deberá conocer y considerar expresamente las posiciones que sustentará UNASUR en su relacionamiento con terceros.

Artículo 16 Financiamiento

El Consejo de Delegadas y Delegados propondrá para su consideración y aprobación al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores el Proyecto de Presupuesto ordinario anual de funcionamiento de la Secretaría General.

El financiamiento del presupuesto ordinario de funcionamiento de la Secretaría General se realizará en base a cuotas diferenciadas de los Estados Miembros a ser determinadas por Resolución del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, a propuesta del Consejo de Delegadas y Delegados, tomando en cuenta la capacidad económica de los Estados Miembros, la responsabilidad común y el principio de equidad.

Artículo 17 Parlamento

La conformación de un Parlamento Suramericano con sede en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, será materia de un Protocolo Adicional al presente Tratado.

Artículo 18 Participación Ciudadana

Se promoverá la participación plena de la ciudadanía en el proceso de la integración y la unión suramericanas, a través del diálogo y la interacción amplia, democrática, transparente, pluralista, diversa e independiente con los diversos actores sociales, estableciendo canales efectivos de información, consulta y seguimiento en las diferentes instancias de UNASUR.

Los Estados Miembros y los órganos de UNASUR generarán mecanismos y espacios innovadores que incentiven la discusión de los diferentes temas garantizando que las propuestas que hayan sido presentadas por la ciudadanía, reciban una adecuada consideración y respuesta.

Artículo 19
Estados Asociados

Los demás Estados de América Latina y el Caribe que soliciten su participación como Estados Asociados de UNASUR, podrán ser admitidos con la aprobación del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

Los derechos y obligaciones de los Estados Asociados serán objeto de reglamentación por parte del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 20
Adhesión de Nuevos Miembros

A partir del quinto año de la entrada en vigor del presente Tratado y teniendo en cuenta el propósito de fortalecer la unidad de América Latina y el Caribe, el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno podrá examinar solicitudes de adhesión como Estados Miembros por parte de Estados Asociados, que tengan este status por cuatro (4) años, mediante recomendación por consenso del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores. Los respectivos Protocolos de Adhesión entrarán en vigor a los 30 días de la fecha en que se complete su proceso de ratificación por todos los Estados Miembros y el Estado Adherente.

Artículo 21
Solución de Diferencias

Las diferencias que pudieren surgir entre Estados Partes respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Tratado Constitutivo serán resueltas mediante negociaciones directas.

En caso de lograr una solución mediante la negociación directa, dichos Estados Miembros someterán la diferencia a consideración del Consejo de Delegadas y Delegados, el cual, dentro de los 60 días de su recepción, formulará las recomendaciones pertinentes para la solución de la misma.

En caso de no alcanzarse una solución ésta instancia elevará la diferencia al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, para su consideración en su próxima reunión.

Artículo 22
Inmunidades y Privilegios

UNASUR gozará, en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

Los representantes de los Estados Miembros de UNASUR y los funcionarios internacionales de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones, en relación con este Tratado.

UNASUR celebrará con la República del Ecuador el correspondiente Acuerdo de Sede, que establecerá los privilegios e inmunidades específicos.

Artículo 23
Idiomas

Los idiomas oficiales de la Unión de Naciones Suramericanas serán el castellano, el inglés, el portugués y el neerlandés.

Artículo 24
Duración y Denuncia

El presente Tratado Constitutivo tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Miembros mediante notificación escrita al Depositario, que comunicará dicha denuncia a los demás Estados Miembros.

La denuncia surtirá efectos una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

La notificación de denuncia no eximirá al Estado Miembro de la obligación de pago de las contribuciones ordinarias que tuviere pendientes.

Artículo 25
Enmiendas

Cualquier Estado Miembro podrá proponer enmiendas al presente Tratado Constitutivo. Las propuestas de enmienda serán comunicadas a la Secretaría General que las notificará a los Estados Miembros para su consideración por los órganos de UNASUR.

Las enmiendas aprobadas por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, seguirán el procedimiento establecido en el Artículo 26, para su posterior entrada en vigencia.

Artículo 26
Entrada en Vigor

El presente Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción del noveno (9º) instrumento de ratificación.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Ecuador, que comunicará la fecha de depósito a los demás Estados Miembros, así como la fecha de entrada en vigor del presente Tratado Constitutivo.

Para el Estado Miembro que ratifique el Tratado Constitutivo luego de haber sido depositado el noveno instrumento de ratificación, el mismo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que tal Estado Miembro haya depositado su instrumento de ratificación.

Artículo 27
Registro

El presente Tratado Constitutivo y sus enmiendas serán registrados ante la Secretaría de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo Transitorio

Las Partes acuerdan designar una Comisión Especial, que será coordinada por el Consejo de Delegadas y Delegados y estará integrada por representantes de los Parlamentos Nacionales, Subregionales y Regionales con el objetivo de elaborar un Proyecto de Protocolo Adicional que será considerado en la IV Cumbre de Jefas y Jefes

de Estado y de Gobierno. Esta Comisión sesionará en la ciudad de Cochabamba. Dicho Protocolo Adicional establecerá la composición, atribuciones y funcionamiento del Parlamento Suramericano.

Suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho, en originales en los idiomas portugués, castellano, inglés y neerlandés, siendo los cuatro textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

CRISTINA FERNÁNDEZ DE
KIRCHNER

EVO MORALES

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL

POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA

ALVARO URIBE

POR LA REPÚBLICA DE CHILE

POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

MICHELLE BACHELET

RAFAEL CORREA

POR LA REPÚBLICA COOPERATIVA
DE GUYANA

POR LA REPÚBLICA DEL
PARAGUAY

BHARRAT JAGDEO

NICANOR DUARTE FRUTOS

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

POR LA REPÚBLICA DE SURINAME

ALÁN GARCÍA

REINALDO RONALD VENETIAAN

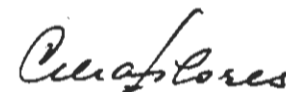
POR LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

Vicepresidente
RODOLFO NIN NOVOA


Comandante
HUGO CHÁVEZ


Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los nueve días del mes de octubre de dos mil ocho. Año 198º de la Independencia y 149º de la Federación.



CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente


JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente


IVÁN ZEPEDA GUERBERO
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

Nº 39
Caracas, 12 de diciembre de 2008.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designado mediante Decreto Nº 6.289, de fecha 04 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.986, de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicado en la Gaceta Oficial Nº 2.818, Extraordinario, de fecha 1 de julio de 1981;

RESUELVE:

ÚNICO: Ordenar la corrección por error material -para su trámite correspondiente y publicación- en la cédula de identidad del ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO TERÁN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 14.567.613, quien fue designado como Director General (Encargado) de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, mediante Resolución Nº 37, de fecha 27 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.071, de fecha 2 de diciembre de 2008, quedando facultado para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 14 y 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia aprobado según Decreto Nº 6.032, de fecha 22 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.915, de fecha 22 de abril de 2008.

Conforme a lo establecido en el 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.



HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

Nº 37
Caracas, 27 de noviembre de 2008.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designado mediante Decreto Nº 6.289, de fecha 04 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.986, de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008;

RESUELVE:

ÚNICO: Designar, a partir de la presente fecha, al ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO TERÁN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 14.567.613, como Director General (Encargado) de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedando facultado para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 14 y 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia aprobado según Decreto Nº 6.032, de fecha 22 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.915, de fecha 22 de abril de 2008.

Conforme a lo establecido en el 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 19/11/2008 PROVIDENCIA Nº 003016

198° y 149°

Visto que los ciudadanos **LUIS MIGUEL MESEJO BARBEITO** y **LOYDALYZ PADILLA HERRERA**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-6.231.250, V-6.348.884, respectivamente, solicitaron del Ejecutivo Nacional, por Órgano de esta Superintendencia de Seguros, la autorización para constituir y operar una Sociedad de Corretaje de Seguros que girará bajo la denominación social "**FIDENS Sociedad de Corretaje de Seguros, C.A.**".

Visto que los ciudadanos **LUIS MIGUEL MESEJO BARBEITO** y **LOYDALYZ PADILLA HERRERA**, tal y como consta en el documento constitutivo estatutario de la empresa "**FIDENS Sociedad de Corretaje de Seguros, C.A.**", ejercerán las funciones de intermediación de seguros de dicha sociedad de corretaje de seguros, en virtud de estar debidamente autorizados para actuar como productores de Seguros bajo los Nos. 2511 y 1201, respectivamente, ocupando cada uno el cargo de Directores Principales, de la compañía "**FIDENS Sociedad de Corretaje de Seguros, C.A.**", igualmente se nombra como Presidente Ejecutivo, al ciudadano **CARLOS LUIS CASTILLO**, venezolano titular de la cédula de identidad Nº V-11.940.206, corredor de seguros autorizado con el Nº 5040.

Visto que los interesados dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 43, 54 y 55 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.865 Extraordinario del 08 de marzo de 1995, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 de su Reglamento General de Aplicación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.339 Extraordinario del 27 de abril de 1999.

Visto que los citados ciudadanos igualmente cumplieron con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 58 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.865 Extraordinario del 08 de marzo de 1995, en concordancia con lo previsto en la Providencia Nº 528 de fecha 04 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.732 del 15 de julio de 2003.

Vistas las consideraciones que preceden, quien suscribe, **Ana Teresa Ferrini Pacheco**, Superintendente de Seguros designada según Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas Nº 1.853 de fecha 31 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.616 de fecha 31 de enero del mismo año, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 56 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.865 Extraordinario del 08 de marzo de 1995.

DECIDE

ÚNICO: Autorizar a la firma mercantil "**FIDENS Sociedad de Corretaje de Seguros, C.A.**", para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, quedando inscrita

bajo el N° S-714 en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva esta Superintendencia de Seguros.

De conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 156 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la mencionada sociedad de corretaje estará dirigida por los ciudadanos **LUIS MIGUEL MESEJO BARBEITO, LOYDALYZ PADILLA HERRERA y CARLOS LUIS CASTILLO**, antes mencionados.

Comuníquese y Publíquese

**ANA TERESA FERRINI
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

Resolución N° 1.853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. N° 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2008/ 0298

198° Y 149°

Caracas, 12 DIC 2008

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 08/11/2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 del 17/10/2001 y en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto N° 1.808 del 23/04/1997, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.203 de fecha 12/05/1997, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en Materia de Retenciones, resuelve dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA RELACIÓN DE RETENCIONES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo 1. Los agentes de retención obligados a presentar la relación de retenciones en materia de impuesto sobre la renta, deberán hacerlo conforme a lo previsto en esta Providencia.

Artículo 2. La relación de retenciones deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir del cierre del ejercicio fiscal o dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de cesación de los negocios y demás actividades, siguiendo las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en el Portal Fiscal.

Artículo 3. Los sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia, que no den cumplimiento a las normas en ella previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 4. A los efectos de esta Providencia, se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniat.gob.ve>, o cualquiera otra que sea creada para sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 5. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. Se deroga la Providencia Administrativa N° 402 del 19/02/1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.406 de fecha 04/03/1998.

Dado en Caracas, a los _____ días del mes de _____ dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 186 /2008. CARACAS, 12 DIC 2008

AÑOS 198° y 149°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los Artículos 28 y 77, numerales 1 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en las Disposiciones Transitorias Primera y Quinta del Decreto No. 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, en concordancia con lo establecido en el Artículo 5, numeral 2 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNAN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PARA LA SUPRESIÓN DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE SANIDAD AGROPECUARIA (SASA)

Artículo 1. Se designan como integrantes de la Junta para la Supresión del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), con el carácter que se indica, a los siguientes ciudadanos:

CARÁCTER	APELLIDOS Y NOMBRES	C I
PRESIDENTE	Rivas Villapol, Carlos Eduardo	16.007.597
SUPLENTE	López Plaz, Ligmar Carolina	11.916.609
PRINCIPAL	Montesdeoca Briceño, Hermes Eduardo	5.220.056
SUPLENTE	Castillo Rivas, Omar José	3.408.133
PRINCIPAL	Ramírez, Gisela	9.230.103
SUPLENTE	Romero Ruíz, Ana Griseida	10.272.672
PRINCIPAL	Castillo Vivenes, Nahunimar	14.727.710
SUPLENTE	Espinoza González, Luis	13.507.826
PRINCIPAL	Nieves Álvarez, Santiago	9.484.087
SUPLENTE	Wilson Escobar, Félix Eduardo	3.888.924

Artículo 2. La Junta para la Supresión del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), será presidida por el ciudadano **CARLOS EDUARDO RIVAS VILLAPOL**, titular de la cédula de identidad No. V-16.007.597, quien representará a la Junta a los efectos de realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato otorgado en las Disposiciones Transitorias del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral. Asimismo, el Presidente, podrá aprobar las contrataciones que se deban realizar durante el proceso de supresión.

Artículo 3. La Junta para la Supresión del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), podrá efectuar la transferencia efectiva y material de sus activos, cierre de las cuentas bancarias, cuentas de fideicomisos, la contratación y cancelación de los servicios incurridos por el período de tiempo adicional para la entrega del cierre definitivo, pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como la cancelación de cualquier otro deber formal establecido por Ley.

Artículo 4. Los ciudadanos designados en el Artículo 1 de la presente Resolución, deberán rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud del proceso de supresión.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAÚA MILANO
Ministro del Poder Popular para
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 275/2008. CARACAS, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2008.

AÑOS 198° y 149°

En uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 54 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicada en la

DAVID CABELLO RONDON
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 5.877 Extraordinario de fecha 14 de marzo de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.877 de fecha 14 de marzo de 2008, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.895 de fecha 25 de marzo de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa la Comisión de Contrataciones para la contratación de ejecución de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, la cual quedará conformada por un número impar de miembros de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, representándose en la Comisión las áreas jurídica, técnica y económica financiera.

Artículo 2. La Comisión estará integrada por los miembros que a continuación se mencionan:

PRINCIPALES	SUPLENTE	AREAS
NOMBRE: MIGUEL ANGEL GONZALEZ C.I.: 11.938.578 NOMBRE: LAURA LOPEZ C.I.: 13.465.918	NOMBRE: EDUARDO UZCATEGUI C.I.: 6.865.306 NOMBRE: ADRIANA RODRIGUEZ C.I.: 13.086.857	ECONOMICA-FINANCIERA
NOMBRE: ALFONSO UGARTE C.I.: 10.007.783 NOMBRE: ANTONIO JOSE ESPINOZA C.I.: 9.971.096	NOMBRE: SOCRATES RUBEN TINIACOS C.I.: 6.968.590 NOMBRE: JUAN ANGEL C.I.: 12.616.843	LEGAL
NOMBRE: OMAR CARMONA C.I.: 9.677.465	NOMBRE: PATRICIA PRADO C.I.: 14.423.003	TECNICA

Artículo 3. Se designa a la ciudadana HURY CAROLINA MONTOYA, titular de la cédula de identidad Nº 14.890.452, como Secretaria de la Comisión de Contratación.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. El miembro de la Comisión que desista de la decisión lo manifestará en el mismo acto y deberá consignar por escrito las razones de su desistimiento dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a éste.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones podrá requerir el asesoramiento que se estime pertinente, de conformidad con la naturaleza de la contratación de que se trate.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones velará por el debido y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.877 de fecha 14 de marzo de 2008, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.895 de fecha 25 de marzo de 2008 y demás normativas aplicables.

Artículo 7. Los miembros y representantes designados, conforme a lo establecido, como parte de la Comisión, deberán inhibirse del conocimiento de aquellos asuntos enmarcados en los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 8. El Auditor Interno podrá actuar como observador sin derecho a voto en los procesos de Contrataciones Públicas.

Artículo 9. Se deroga la Providencia Administrativa Nº. 15-2007 de fechas 12 de marzo de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.653 de fecha 27 de marzo de 2007 y la Providencia Administrativa Nº. 15-2007 de fecha 09 de julio de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.975 de fecha 17 de julio de 2008.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

GILBERTO JESUS GIMENEZ
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCION Nº 3413 CARACAS, 12 DIC. 2008
AÑOS 198º Y 149º

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Artículo 1: Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior del año 2009, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central	Código
Oficina de Gestión Administrativa	00015

Artículo 2: Se designa al funcionario responsable de la Unidad Administradora Integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior del año 2009, que se señala a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
Gustavo Adolfo Avila Franco	11.064.397	Director General de la Oficina de Gestión Administrativa

Comuníquese y Publíquese,

LUIS ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION
DESPACHO DEL MINISTRO - DIRECCION GENERAL DE LA CONSULTORIA JURIDICA

Nº 143

Caracas, 09 de diciembre de 2008

198º y 149º

RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2008, en concordancia con lo previsto en el Numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la Publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs. F 34.049.000), Fuente de Financiamiento 1 Ingresos Ordinarios, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno Nº 02245 de fecha 12-11-2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

DE:

UEL	01309	Dirección General de Administración y Servicios	(5.000.000)
Proyecto	100002	Gestión Administrativa	(5.000.000)
Acción Esp.	001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	(5.000.000)
Partida	403.00.00.00	Servicios no personales	(5.000.000)
Sub-Part.Espec.	403.11.07.00	Conservación y reparaciones menores de maquinarias y equipos	(3.000.000)
	403.12.01.00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado	(2.000.000)
UEL	01101	Dirección del Despacho	(29.049.000)
Proyecto	100008	Fortalecimiento del Tercer Motor Moral y Luces	(29.049.000)
Acción Esp.	001	Diseñar, reproducir y distribuir material didáctico, informativo y publicitario para la difusión y divulgación del Tercer Motor Moral y Luces	(29.049.000)

Partida	402.00.00.00	materiales, suministros y mercancías	(3.949.000)
Sub-Part.Espec.	402.05.07.00	Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción	(3.949.000)
Partida	403.00.00.00	Servicios no personales	(25.100.000)
	403.07.01.00	Publicidad y Propaganda	(2.100.000)
	403.07.02.00	Imprenta y reproducción	(20.000.000)
	403.07.04.00	Avisos	(3.000.000)
PARA:			
UEL	01309	Dirección General de Administración y Servicios	
Proyecto	100002	Gestión Administrativa	
Acción Esp.	001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	
Partida	404.00.00.00	Activos Reales	
Sub-Part.Espec.	404.01.02.02	Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación	5.000.000
UEL	01101	Dirección del Despacho	
Proyecto	100008	Fortalecimiento del Tercer Motor Moral y Luces	
Acción Esp.	001	Diseñar, reproducir y distribuir material didáctico, Informativo y publicitario para la difusión y divulgación del Tercer Motor Moral y Luces	
Partida	404.00.00.00	Activos Reales	
Sub-Part.Espec.	404.04.01.00	Vehículos automotores terrestres	29.049.000

Comuníquese y publíquese.

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO - DIRECCIÓN GENERAL DE LA
CONSULTORIA JURÍDICA

N° 144

Caracas, 09 de diciembre de 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2008, en concordancia con lo previsto en el Numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la Publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN, por la cantidad de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES FUERTES (Bs. F 10.000.000), Fuente de Financiamiento 1 Ingresos Ordinarios, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno N° 01043 de fecha 23-09-2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

DE:			
UEL	01309	Dirección General de Administración y Servicios	(10.000.000)
Proyecto	100016	Dotación de materiales y equipos a las dependencias y planteles del Ministerio del Poder Popular para la Educación	(10.000.000)
Acción Esp.	001	Dotación a Instituciones, planteles y zonas educativas	(10.000.000)
Partida	404.00.00.00	Activos reales	(10.000.000)
Sub-Part.Espec.	404.05.01.00	Equipos de telecomunicaciones	(10.000.000)
PARA:			
UEL	01309	Dirección General de Administración y Servicios	10.000.000
Proyecto	100016	Dotación de materiales y equipos a las dependencias y planteles del Ministerio del Poder Popular para la Educación	10.000.000
Acción Esp.	001	Dotación a Instituciones, planteles y zonas educativas	10.000.000
Partida	404.00.00.00	Activos Reales	10.000.000
Sub-Part.Espec.	404.09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento	10.000.000

Comuníquese y publíquese.

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO - DIRECCIÓN GENERAL DE LA
CONSULTORIA JURÍDICA

N° 145

Caracas, 09 de diciembre de 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2008, en concordancia con lo previsto en el Numeral 2 del

Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la Publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Comentes para Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES (Bs. F 34.353.075), Fuente de Financiamiento 1 Ingresos Ordinarios, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno N° 01037 de fecha 23-09-2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

DE:			
UEL	01101	Dirección del Despacho	(34.353.075)
Proyecto	100008	Fortalecimiento del Tercer Motor Moral y Luces	(34.353.075)
Acción Esp.	002	Conformar y promocionar 520.000 círculos de estudio y trabajo "Moral y Luces"	(34.353.075)
Partida	402.00.00.00	Materiales, suministros y mercancías	(34.353.075)
Sub-Part.Espec.	402.03.02.00	Prendas de vestir	(34.353.075)
PARA:			
UEL	01101	Dirección del Despacho	34.353.075
Proyecto	100008	Fortalecimiento del Tercer Motor Moral y Luces	34.353.075
Acción Esp.	002	Conformar y promocionar 520.000 círculos de estudio y trabajo "Moral y Luces"	34.353.075
Partida	404.00.00.00	Activos Reales	34.353.075
Sub-Part.Espec.	404.04.01.00	Vehículos automotores terrestres	34.353.075

Comuníquese y publíquese.

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO - DIRECCIÓN GENERAL DE LA
CONSULTORIA JURÍDICA

N° 146

Caracas, 09 de diciembre de 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2008, en concordancia con lo previsto en el Numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la Publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN, por la cantidad de SEIS MILLONES DE BOLÍVARES FUERTES (Bs. F 6.000.000), Fuente de Financiamiento 1 Ingresos Ordinarios, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno N° 01028 de fecha 19-09-2008 de acuerdo con la siguiente imputación:

DE:			
UEL	01309	Dirección General de Administración y Servicios	(6.000.000)
Proyecto	100016	Dotación de materiales y equipos a las dependencias y planteles del Ministerio del Poder Popular para la Educación	(6.000.000)
Acción Esp.	001	Dotación a Instituciones, planteles y zonas educativas	(6.000.000)
Partida	404.00.00.00	Activos reales	(6.000.000)
Sub-Part.Espec.	404.03.04.00	Maquinaria y equipos de artes graficas y reproducción	(6.000.000)
PARA:			
UEL	01309	Dirección General de Administración y Servicios	6.000.000
Proyecto	100016	Dotación de materiales y equipos a las dependencias y planteles del Ministerio del Poder Popular para la Educación	6.000.000
Acción Esp.	001	Dotación a Instituciones, planteles y zonas educativas	6.000.000
Partida	404.00.00.00	Activos reales	6.000.000
Sub-Part.Espec.	404.09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento	6.000.000

Comuníquese y publíquese.

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO - DIRECCIÓN GENERAL DE LA
 CONSULTORIA JURÍDICA

Nº 147
 Caracas, 09 de diciembre de 2008

198º y 149º
RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2008, en concordancia con lo previsto en el Numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la Publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS ML BOLÍVARES (Bs. F 136.000), Fuente de Financiamiento 1 Ingresos Ordinarios, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno Nº 00786 de fecha 01-08-2008 de acuerdo con la siguiente imputación:

DE:

UEL	03011	Zona Educativa Falcón Programas y Proyectos	(136.000)
Proyecto	100002	Gestión Administrativa	(136.000)
Acción Esp.	001	Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	(136.000)
Partida	403.00.00.00	Materiales, suministros y mercancías	(136.000)
Sub-Part.Espec.	403.11.02.00	Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación	(136.000)

PARA:

UEL	03011	Zona Educativa Falcón Programas y Proyectos	136.000
Proyecto	100002	Gestión Administrativa	136.000
Acción Esp.	001	Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	136.000
Partida	404.00.00.00	Activos reales	136.000
Sub-Part.Espec.	404.01.02.02	Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación	136.000

Comuníquese y publíquese.

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ
 Ministro del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO - DIRECCIÓN GENERAL DE LA
 CONSULTORIA JURÍDICA

Nº 148
 Caracas, 09 de diciembre de 2008

198º y 149º
RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2008, en concordancia con lo previsto en el Numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la Publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN, por la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs. F 2.800.000), Fuente de Financiamiento 1 Ingresos Ordinarios, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno Nº 02283 de fecha 19-11-2008 de acuerdo con la siguiente imputación:

DE:

UEL	01309	Dirección General de Administración y Servicios	(2.800.000)
Proyecto	100016	Dotación de materiales y equipos a las dependencias y planteles del Ministerio de Poder Popular para la Educación	(2.800.000)

Acción Esp.	001	Dotación a instituciones, planteles y zonas educativas	(2.800.000)
Partida	404.00.00.00	Activos reales	(2.800.000)
Sub-Part.Espec.	404.07.04.00	Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanza	(2.800.000)

PARA:

UEL	01309	Dirección General de Administración y Servicios	2.800.000
Proyecto	100016	Dotación de materiales y equipos a las dependencias y planteles del Ministerio de Poder Popular para la Educación	2.800.000
Acción Esp.	001	Dotación a Instituciones, planteles y zonas educativas	2.800.000
Partida	404.00.00.00	Activos reales	2.800.000
Sub-Part.Espec.	404.11.02.00	Adquisición de edificios e instalaciones	2.800.000

Comuníquese y publíquese.

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ
 Ministro del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO - DIRECCIÓN GENERAL DE LA
 CONSULTORIA JURÍDICA

Nº 149

Caracas, 09 de diciembre de 2008

198º y 149º
RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2008, en concordancia con lo previsto en el Numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la Publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN, por la cantidad de SEIS MILLONES DE BOLÍVARES FUERTES (Bs. F 6.000.000), Fuente de Financiamiento 1 Ingresos Ordinarios, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno Nº 02371 de fecha 05-12-2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

DE:

UEL	01309	Dirección General de Administración y Servicios	(6.000.000)
Proyecto	100002	Gestión Administrativa	(6.000.000)
Acción Esp.	001	Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	(6.000.000)
Partida	403.00.00.00	Servicios no personales	(6.000.000)
Sub-Part.Espec.	403.11.02.00	Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación	(6.000.000)

PARA:

UEL	01309	Dirección General de Administración y Servicios	6.000.000
Proyecto	100002	Gestión Administrativa	6.000.000
Acción Esp.	001	Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	6.000.000
Partida	404.00.00.00	Activos reales	6.000.000
Sub-Part.Espec.	404.01.02.99	Repuestos mayores para otras maquinaria y equipos	6.000.000

Comuníquese y publíquese.

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ
 Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA.

NÚMERO: 134 CARACAS, 10 DE DICIEMBRE DE 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2; 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con el artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 17 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, Decreto Nº 6153 de fecha 10 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.962 de fecha 30 de junio de 2008, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ANGEL ANTONIO SOSA ALVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.609.234**, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura en el estado Aragua, adscrito al Despacho del Viceministro de Planificación de Infraestructura.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **ANGEL ANTONIO SOSA ALVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.609.234**, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura en el estado Aragua, para actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipos que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00025, con sede en Maracay, estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y con lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 067 de fecha 27 de noviembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.819 de fecha 27 de noviembre de 2007.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **ANGEL ANTONIO SOSA ALVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.609.234**, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura en el estado Aragua, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Coordinar con los Estados y Municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de ordenación del territorio urbanístico y transporte con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Planificar y ejecutar en coordinación con los Estados y Municipios cuando así correspondan, las acciones relativas en materia de vialidad de circulación tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo.
3. Concertar con los Estados y Municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura de interés nacional asegurando la creación de

sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional.

4. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conectan las distintas regiones y ciudades del país.
5. Tramitar por ante la Dirección General de Vialidad o la Dirección General de Equipamiento Territorial, según el caso, las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
6. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras que se celebren con terceros.
7. Otorgar los permisos para efectuar trabajos o eventos en las vías públicas.
8. Los contratos de obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
9. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de obras públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estadal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estadal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estadal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de esta delegación.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La designación y delegaciones contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir del 09 de Diciembre de 2008.



Comuníquese y publíquese,

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 00197

Caracas, 11 de Diciembre de 2008

198° Y 149°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 15/12/2008 hasta el 06/01/2009, al ciudadano **ARISTÓBULO LEGUIZAMON**, titular de la Cédula de Identidad N° **9.875.052**, como Director Encargado Estatal Ambiental Apure de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005 en concordancia con la Resolución N° 281 de fecha 03-01-2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.602 del 11-01-2007, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: **Dirección Estatal Ambiental Apure** Código N° 00740

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

YUVIRI ORTÉGA LÓVERA
Ministra

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DM/N° 0027

Caracas, 09 de diciembre de 2008.

198° y 149°

Quien suscribe, **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, conforme con lo establecido en el Decreto N° 5.792 de fecha 4 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 4 de enero de 2008 y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 34, 40 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 48 y 49 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **AINOA ITURRALDE QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.095.939**, como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **AINOA ITURRALDE QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.095.939**, en su carácter de

Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Firmar oficios, memorando, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas, telegramas, faxes, correos electrónicos y la correspondencia interna, relacionadas con la materia de recursos humanos dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio.

2. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de gastos de personal, controlar y ejecutar presupuestariamente el mismo en todo lo concerniente a la materia de Recursos Humanos.

3. Aprobar todo lo relacionado con los movimientos de personal de ingresos (FP-020), (FP-023), antecedentes de servicios, egresos y variaciones de cargo de personal.

4. Firmar todos los trámites relacionados con los movimientos de jubilaciones reglamentarias, jubilación especial (FP-026), pensiones y cálculos referentes a los mismos.

5. Tramitar y firmar lo concerniente a los movimientos (FP-002) de prestaciones sociales correspondientes al régimen anterior y los movimientos (FP-002 B) relativos al nuevo régimen de prestación de antigüedad.

6. Tramitar las nóminas y demás instrumentos de pago de personal empleado, contratado y obrero del Ministerio.

7. Firmar todo lo relacionado con los expedientes de personal empleado, contratado y obrero del Ministerio.

8. Notificar los actos administrativos de carácter particular, debidamente aprobados por el ciudadano Ministro y referidos a la materia de administración de personal.

9. Expedir copias certificadas de los documentos que corren insertos en los expedientes del personal del Ministerio.

10. Aceptar las renunciaciones presentadas por los empleados con excepción de los Directores Generales, Directores de Línea y Directores Adjuntos.

11. Firmar las cuentas y resoluciones relacionadas con el otorgamiento del beneficio de jubilación a los empleados y obreros, con excepción de las especiales, de acuerdo a la normativa legal que los rige.

12. Aprobar las pasantías que sean requeridas por los estudiantes de Educación Superior, las cuales no serán remuneradas.

13. Suscribir la correspondencia externa del área de su competencia, exceptuando las contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3° del Reglamento de Delegación de firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad, con esta resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número, de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicado según lo establece el artículo 40 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional la referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5. El Ministro del Poder Popular para la Alimentación podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE
GUARENAS, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2008
198° Y 149°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003-2008

La Presidenta de La Fundación La Villa del Cine ciudadana **RUDY LORENA ALMARZA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.434.878, designada mediante Resolución N° 068 de fecha 29 de mayo de 2008, emanada del Ministerio de la Cultura, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448 de fecha 31 de mayo de 2008, ratificada mediante Resolución N° 032, publicada en Gaceta Oficial N° 39.012, de fecha 29 de agosto de 2008, publicada en fecha 9 de septiembre de 2008 suficientemente facultada para este acto según delegación emanada del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE, en sesión ordinaria N° 010-2008, de fecha once (11) de Agosto de 2008, de conformidad con el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizada por ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el Nro. 48, Tomo 18, Protocolo Primero, de fecha 9 de mayo de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.433 de fecha diez (10) de mayo de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347, de fecha 17 de diciembre de 2007, en concordancia con el artículo 42 de la Resolución de fecha 17 de febrero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.386, de fecha 23 de febrero de 2008, mediante la cual se dicta el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, emanada de la Contraloría General de la República, dicta la siguiente Providencia:

Artículo 1°: Designar al ciudadano **JORGE RAMÓN ARAYA DOMÍNGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.888.717, como Auditor Interno de La Fundación La Villa del Cine, a partir del día dieciséis (16) de septiembre de 2008, de conformidad con los resultados del concurso público en el cual resultó ganador con una ponderación de 72.55 puntos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, y el artículo 42 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, emanada de la Contraloría General de la República.

Artículo 2°: En el ejercicio de las facultades conferidas en el capítulo IV, específicamente a lo previsto en la cláusula vigésima primera del Acta Constitutiva y Estatutaria de La Fundación, se confieren al ciudadano antes indicado, las atribuciones que a continuación se indican:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.
2. Presentar informes al Presidente de La Fundación contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión.
3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar al grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.
4. Velar porque al sistema de control interno que se implante garantice que los responsables de la adquisición de bienes o servicios o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.
5. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos, por parte de los responsables de tales actos.

6. Estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.
7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, celeridad e impacto de su gestión.
9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.
10. Examinar las cuentas presentadas por los responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.
13. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rige la materia.

Comuníquese y Publíquese,

RUDY LORENA ALMARZA *RV*
Presidenta de la Fundación La Villa del Cine

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° JD-08-02
Caracas, 11 de septiembre de 2008
197°, 149° y 10°

La Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, en virtud de lo establecido en el artículo 42 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de Ley de Contrataciones Públicas y conforme a lo previsto en los artículos 34, 37 y 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE

Delegar en los ciudadanos que se mencionan a continuación: **EUGENIO ANDRÉS VÁSQUEZ ORELLANA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.830.620, Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), **JOSE ROBERTO RONDÓN HADDAD**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.128.553, Vicepresidente Ejecutivo del BANAVIH, **CARLOS AUGUSTO GOMEZ LARRAZABAL**, titular de la cedula identidad N° V-14.096.332, Gerente General Operativo del BANAVIH, **RICARDO MATA GARCÍA**, titular de la Cedula de identidad N° V-14.351.224, Gerente General Administrativo del BANAVIH y **YANEYCIS CEDEÑO SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.854.807, Gerente de Compras, Bienes y Servicios del BANAVIH, las siguientes atribuciones:

PRIMERO: El Presidente del BANAVIH, dará inicio a los procesos y otorgar la adjudicación en aquellos casos en que se proceda por Concurso Cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas a la oferta que resulte con la primera opción, según los criterios y

mecanismos previstos en el Pliego de Condiciones y cuyo monto de contratación se encuentren dentro de los siguientes supuestos cuantitativos:

1. En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 UT.) y hasta Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 UT.).
2. En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 UT.) y hasta Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000 UT.).

SEGUNDO: El Presidente del BANAVIH, dará inicio a los procesos y otorgará la adjudicación en aquellos casos en que se proceda por Consulta de Precios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 84 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, a la oferta que resulte con la primera opción, según los criterios y mecanismos previstos en el Pliego de Condiciones, en los siguientes casos:

1. En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio mayor a trescientas Unidades Tributarias (300 UT) y hasta cinco mil Unidades Tributarias (5.000 UT).
2. En el caso de ejecución de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta veinte mil Unidades Tributarias (20.000 UT).

TERCERO: El Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente General Operativo, Gerente General Administrativo y la Gerente de Compras, Bienes y Servicios del Banavih, antes mencionados, iniciarán los procesos y otorgarán la adjudicación en aquellos casos en que se proceda por Consulta de Precios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 84 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, a la oferta que resulte con la primera opción, según los criterios y mecanismos previstos en el Pliego de Condiciones, en los siguientes casos:

1. El Vicepresidente Ejecutivo, en el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio mayor a Trescientas Unidades Tributarias (300 U.T.) y hasta quinientas Unidades Tributarias (500 U.T)
2. El Gerente General Operativo, en el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, en el ámbito de su competencia, si el contrato a ser otorgado es de hasta trescientas Unidades Tributarias (300 U.T.).
3. El Gerente General Administrativo, en el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, en el ámbito de su competencia, si el contrato a ser otorgado es de hasta trescientas Unidades Tributarias (300 U.T.).
4. El Gerente de compras, bienes y servicio, en el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es de hasta cien Unidades Tributarias (100 U.T.).

CUARTO: El Presidente queda facultado para otorgar la adjudicación o declarar desierto los procedimientos de Concurso Cerrado y Consulta de Precios, en el marco de las delegaciones conferidas, en los supuestos contenidos en los artículos 74, 84 y 89 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, cuando se presente alguno de los siguientes motivos:

1. Ninguna oferta haya sido presentada.
2. Todas las ofertas resulten rechazadas o los oferentes descalificados, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.
3. Esté suficientemente justificado que de continuar el procedimiento podría causarse perjuicio al órgano o ente contratante.
4. En caso de que los oferentes beneficiarios de la primera, segunda y tercera opción no mantengan su oferta, se

nieguen a firmar el contrato, no suministren las garantías requeridas o les sea anulada la adjudicación por haber suministrado información falsa.

5. Ocurra algún otro supuesto expresamente previsto en el pliego de condiciones.

QUINTO: El Presidente podrá dar inicio a los procesos y otorgar la adjudicación en aquellos casos por Concurso Cerrado, si fuese declarada Desierta la Modalidad de Concurso Abierto. Si la modalidad declarada desierta fuera un Concurso Cerrado se podrá proceder por Consulta de Precios, todo esto de conformidad al artículo 90 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

SEXTO: El Presidente tendrá la facultad de ampliar los lapsos establecidos para las modalidades de selección de contratistas de conformidad con lo previsto en el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, indicando explícitamente en el acto motivado las causas que justifiquen los nuevos lapsos.

SÉPTIMO: El Presidente, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General Operativo, Gerente General Administrativo y Gerente de Compras, Bienes y Servicios tendrán en el marco de las delegaciones conferidas, la facultad de suspender o dar por terminado los procedimientos por Concurso Cerrados, Consulta de Precios, mediante acto motivado, de conformidad con el artículo 82 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

OCTAVO: El Presidente, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General Operativo, Gerente General Administrativo y Gerente de Compras, Bienes y Servicios adoptarán las decisiones que se generen de esta delegación, de acuerdo con los supuestos y límites de contratación conferidos y en estricta observancia al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

NOVENO: Con fundamento en esta Delegación los prenombrados ciudadanos, quedan facultados para la firma de los documentos que se generen como consecuencia del ejercicio de esta delegación a partir del 11 de septiembre de 2008.

DÉCIMO: La Junta Directiva autoriza al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) mediante Providencia N° JD-08-02 de fecha 11 de septiembre de 2008 para que realice los trámites legales pertinentes, a objeto de la publicación de la presente providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese

ROBERTO VASQUEZ ORELLANA
PRESIDENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA
INFORMÁTICA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Nº 073

Caracas, 24 de noviembre de 2008
197º y 149º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto sobre Organización y
Funcionamiento de la Administración Pública Nacional Nº 5.246, de fecha 20 de marzo

de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.654, de fecha 28 de marzo de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en consonancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 19 eiusdem, se designa a la ciudadana AIVIL SILVA, titular de la cédula de identidad Nº C.I. Nº 8.891.720, como Directora General de Formulación de Políticas de Tecnologías de Información y Comunicación de este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ELIC SAGORRO ELIZABETH HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
Decreto Nº 5.792, del 4 de enero de 2008
Gaceta Oficial Nº 38.843, del 4 de enero de 2008

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
 - *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
 - *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
 - *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
 - *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
 - *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*



CONSTITUCIÓN DE
LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



República Bolivariana de Venezuela

COMPENDIO

LEY DE CREACIÓN, ESTÍMULO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO
DEL SISTEMA
MICROFINANCIERO

LEY ESPECIAL DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS

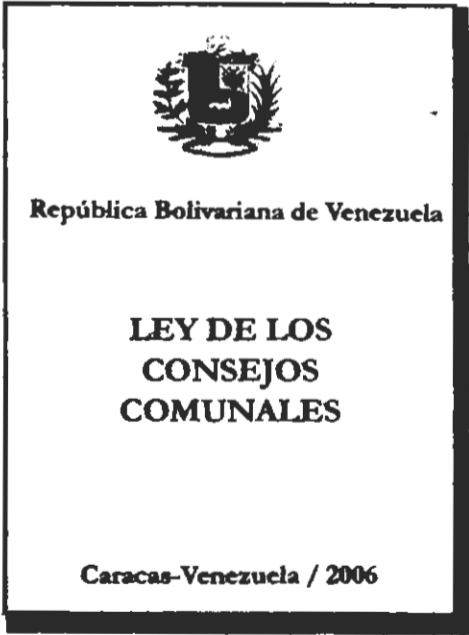
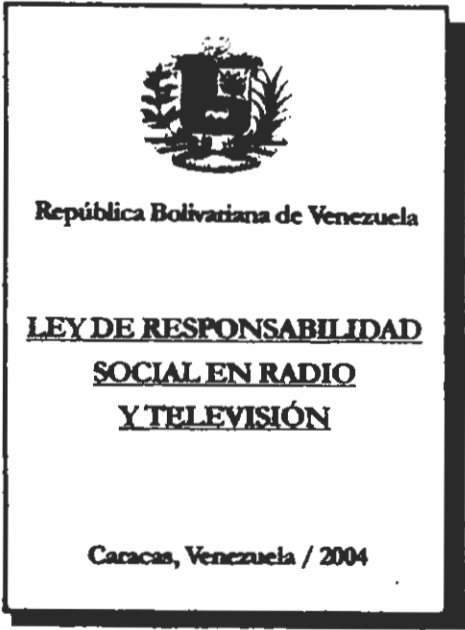
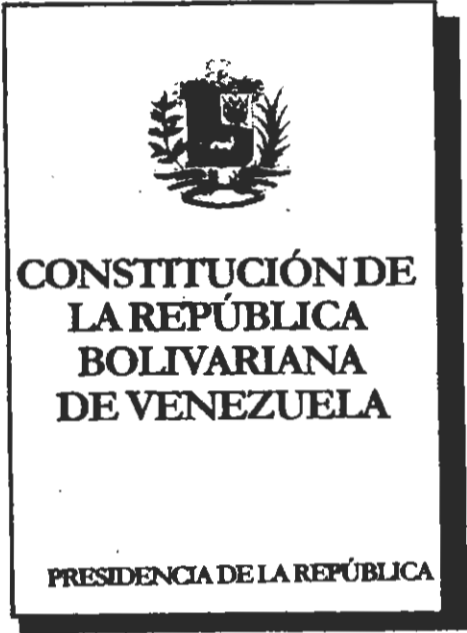


República Bolivariana de Venezuela

LEY DE TIERRAS Y
DESARROLLO AGRARIO

Caracas-Venezuela / 2004

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial
VERSION MINIATURA



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

AÑO CXXXVI — MES III Número 39.079

Caracas, viernes 12 de diciembre de 2008

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

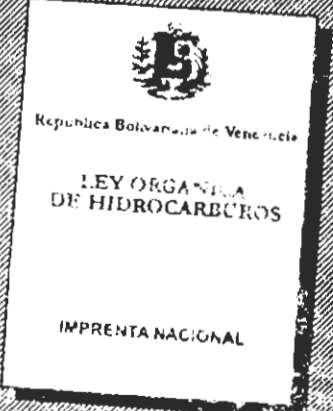
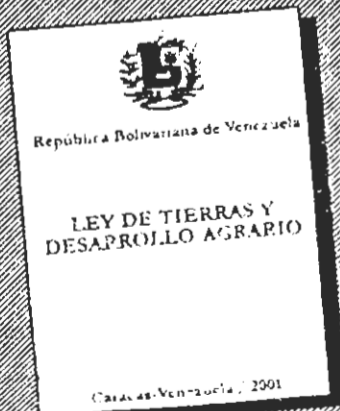
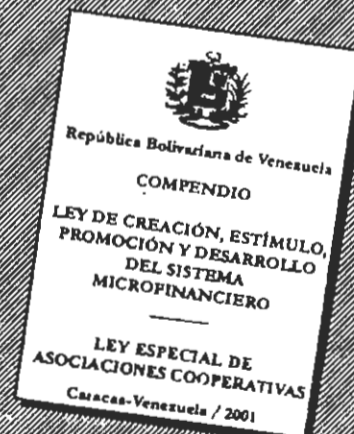
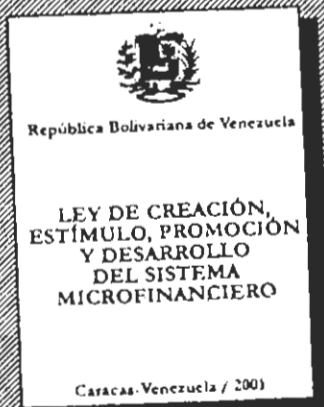
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
 - *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
 - *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
 - *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
 - *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
 - *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*



Versión Miniatura